



## Cualquier contacto corporal inconsciente de tipo sexual es abuso

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha establecido que cualquier acción que implique un contacto corporal inconsciente con significación sexual, en la que concurra un ánimo tendencial (propósito de obtener una satisfacción sexual a costa de otro), supone un ataque a la libertad sexual de la persona que lo sufre y, como tal, constituye un delito de abuso sexual previsto y penado en el artículo 181 del Código Penal; sin perjuicio de que la mayor o menor gravedad de dicha acción tenga reflejo en la individualización de la pena.

La Sala considera que estas conductas han de enmarcarse en el delito de abuso sexual del artículo 181 del Código Penal, que está castigado con penas de uno a tres años de prisión o multa de dieciocho a veinticuatro meses, y no en el delito leve de coacciones del artículo 172.3 del Código Penal que prevé penas de uno a tres meses de multa.

El tribunal recuerda que el tipo penal del abuso sexual exige como requisitos un elemento objetivo de contacto corporal, tocamiento impúdico, o cualquier otra exteriorización o materialización con significación sexual. Este contacto corporal, explican los magistrados, puede ser ejecutado directamente por el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo o puede ser ordenado por el primero para que el sujeto pasivo lo realice sobre su propio cuerpo siempre que el mismo sea impuesto. Por otro lado, añaden, que requiere también un elemento subjetivo o tendencial que se refiere ...